



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO POR CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE : WILLIAM ROMERO LOZANO
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA
EDUBIN EDUARDO RIOS POLANCO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00401-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por el señor **WILLIAM ROMERO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.531, en contra de los señores **LUIS FRANCISCO CARDENAS**, identificado con la C.C.No. 91.420.461 y **EDUBIN EDUARDO RIOS POLANCO**, identificado con la C.C.No. 12.121.815, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **WILLIAM ROMERO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.531, en contra de los señores **LUIS FRANCISCO CARDENAS**, identificado con la C.C.No. 91.420.461 y **EDUBIN EDUARDO RIOS POLANCO**, identificado con la C.C.No. 12.121.815, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- a. **Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de abril de 2020 al 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. **Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de mayo de 2020 al 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. **Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte**, por concepto del canon de arrendamiento



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

comprendido entre el 6 de junio de 2020 al 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d. **Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000) M/Cte.**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 6 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e. Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el transcurso del presente proceso, más los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2020 hasta la fecha que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República.

f. Por la suma de **\$3.000.000.00 M/cte.**, correspondiente a la cláusula penal conforme a lo pactado por las partes en el contrato de arrendamiento.

2.- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

3.- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOZCASE personería al abogado **HOLLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ**, identificado con la C.C.No. 7.716.736 y portador de la Tarjeta Profesional No. 132.729 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO